

VSC-PARP – 039– 18

ESTADO No. PARP- 039-18

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 493 del 17 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de Septiembre 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, PEDRO OYOLA OYOLA y OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE	13 de septiembre de 2018	PARP-381-18	REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano actualizado del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-137-ICQ-08107-18 de fecha 5 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presente todos los soportes que evidencien la implementación del Documento Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, a tenor de lo establecido en la normativa vigente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-137-ICQ-08107-18 de fecha 5 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que implementen el Plan de Emergencia con el correspondiente plano de riesgos a escala adecuada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-137-ICQ-08107-18 de fecha 5 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa.

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la implementación y socialización del Reglamento Interno de Trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-137-ICQ-08107-18 de fecha 5 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, mejorar la señalización en los frentes de trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-137-ICQ-08107-18 de fecha 5 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08107, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-137-ICQ-08107-18 de fecha 5 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA	17 de septiembre de 2018	PARP-382-18	REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA en el trabajo desarrollado por el señor Lipsio Quiroz, debido a que se evidencio en campo que el señor se encuentra adelantando actividades extractivas, en una zona de deslizamiento catalogada como de riesgo inminente, sin acatar la orden de suspensión por la causa mentada, realizada en el informe de visita No. IV-PARP-035-14207-18 del 14 de marzo de 2018, acogido mediante AUTO PARP-148-18 del 26 de marzo de 2018, debidamente notificado en Estado Jurídico No. 8 de 19 de febrero de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta lo descrito en las medidas de seguridad del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-138-14207-18 fechado el 05 de septiembre de 2018. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades mineras realizadas en los diferentes frentes de trabajo del título 14207, por la causal de <u>no contar con Autorescatadores</u>, puesto que se evidencia en campo la utilización de los mismos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo descrito en conclusiones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-138-14207-18 fechado el 05 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos del informe de inspección que se mencionan a continuación: MEDIDAS PREVENTIVAS - Definir la continuidad de la actividad minera en las bocaminas que presentan inactividad. - Continuar con la construcción de refugios internos en las labores subterráneas en donde hacen falta por terminar. - Realizar adecuación y limpieza en los sectores de las bocaminas y mantener el orden en las mismas.

					- Continuar con los trabajos de ampliación de sección en sectores donde el área es menor a 3 m2. - implementar la utilización de los tableros de medición de gases. Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo descrito en las medidas de preventivas del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-138-14207-18 fechado el 05 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas en los términos o plazos establecidos en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-138-14207-18 fechado el 05 de septiembre de 2018, que se mencionan a continuación: • Instrucciones Técnicas Operador minero Mauricio Rodriguez: - Continuar con la construcción del refugio al interior de la mina y realizar su dotación completa. Plazo 60 días. - Actualizar plano de las labores subterráneas y trabajos realizados. Plazo 15 días. - Contar con plan de ventilación e implementar su aplicación. Plazo inmediato. Operador Minero Luis Ernesto Rodriguez - Actualizar plano de las labores subterráneas y trabajos realizados. Plazo 15 días. - Dar manejo adecuado a las aguas de escorrentía al interior de la mina. Plazo 15 días. - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el sector donde se desarrollan trabajos mineros. Plazo 30 días. - Realizar adecuación de instalaciones eléctricas al interior de la mina. Plazo 30 días. Operador Jhony Portilla Diaz. - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el sector donde se desarrollan trabajos mineros. Plazo 30 días. - Actualizar plano de las labores subterráneas y trabajos realizados. Plazo 15 días. - Realizar ampliación de la sección mayor o igual a 3 m2 en los sectores indicados al momento de la visita. Plazo 60 días. - Realizar adecuación de instalaciones eléctricas al interior de la mina. Plazo 30 días. - Actualizar plano de las labores subterráneas y trabajos realizados. Plazo 15 días. - Realizar relleno de algunos sectores a explotados donde se generan riesgos. Plazo 30 días. Operador Lipsio Quiroz. - Mantener la suspensión de actividades debido a que se continúan observando condiciones de riesgo inminente, dado que se encuentran laborando en una zona de deslizamiento catalogada como de riesgo inminente.
--	--	--	--	--	---

- Actualizar plano de las labores subterráneas y trabajos realizados. Plazo 15 días.
- Se debe utilizar los EPP Incluido autorescatadores. Plazo inmediato.
- Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el sector donde se desarrollan trabajos mineros. Plazo 30 días.
- Realizar adecuación de instalaciones eléctricas al interior de la mina. Plazo 15 días.
- Realizar ampliación de la sección mayor o igual a 3 m2 en los sectores indicados al momento de la visita. Plazo 60 días.
- Tener los elementos mínimos para atención de emergencias. Plazo Inmediato.

Operador Minero Ivan Vallejo

- Realizar adecuación de instalaciones eléctricas al interior de la mina. Plazo 30 días.
- Se debe evacuar mineral que se encuentra obstruyendo la entrada y salida a los trabajos subterráneos. Plazo 8 días.
- Actualizar plano de las labores subterráneas y trabajos realizados. Plazo 15 días.

Operador Minero Rigoberto Rodriguez

- Continuar con el mantenimiento y relleno de sectores ya explotados. Plazo permanente.
- Se deben instalar guardas de seguridad en el malacate que se encuentra ubicado dentro de las labores mineras. Plazo 30 días.
- Actualizar plano de las labores subterráneas y trabajos realizados. Plazo 15 días.

Operador Minero Jose Bernardo Yela

- Continuar con el manejo del drenaje de manera permanente. Plazo permanente.
- Continuar con el relleno de sectores ya explotados. Plazo permanente.
- Actualizar plano de las labores subterráneas y trabajos realizados. Plazo 15 días.
- Se deben instalar guardas de seguridad en el malacate que se encuentra ubicado dentro de las labores mineras. Plazo 30 días.
- Se deben adecuar los escalones que son utilizados para el acceso al frente de explotación. Plazo 15 días.

Operador Minero Orlando Pasos.

- Realizar ampliación de la sección mayor o igual a 3 m2 en los sectores indicados al momento de la visita. Plazo 60 días.
- Se debe instalar cuerda de seguridad en el sector de la clavada y realizar las adecuaciones correspondientes a los escalones de acceso al frente de explotación. Plazo 15 días.
- Se debe evacuar mineral que se encuentra obstruyendo la entrada y salida a los trabajos subterráneos. Plazo 15 días.
- Actualizar plano de las labores subterráneas y trabajos realizados. Plazo 15 días.

Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo

					anterior, teniendo en cuenta lo descrito en las instrucciones técnicas del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-138-14207-18 fechado el 05 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un registro de producción en mina y en la entrada de la planta de beneficio con el fin de tener la trazabilidad del proceso. Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo descrito en las conclusiones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-138-14207-18 fechado el 05 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de ventilación para los trabajos activos del título minero. Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo descrito en las conclusiones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-138-14207-18 fechado el 05 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el programa de sostenimiento de los trabajos activos del título minero. Respecto a lo mencionado se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo descrito en las conclusiones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-138-14207-18 fechado el 05 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero, No utilizar material explosivo no convencional que sea autorizado por el Departamento de Control Comercio y Armas del Ejército Nacional de Colombia. Lo anterior, teniendo en cuenta lo descrito en conclusiones del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-138-14207-18 fechado el 05 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14207, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-138-14207-18 fechado el 05 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	15163	ASOCIACION DE CANTEROS "LAS LAJAS DE POTOSI"	18 de septiembre de 2018	PARP-383-18	NO APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017, I y II de 2018, con sus correspondientes recibos de pago, teniendo en cuenta que el titular minero adeuda los siguientes valores: 1) MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.335) por concepto de saldo pendiente de regalías del IV trimestre de 2017 más los intereses generados desde el 16 de enero de 2018 hasta la fecha de pago; 2) SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$6.533), por concepto de saldo pendiente de regalías del I trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 10 de abril de 2018 hasta la fecha de pago; 3) NUEVE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$9.692), por concepto de saldo pendiente de regalías del II trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 09 de Julio de 18 hasta la fecha de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-165-15163-18 del 15 de agosto de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos.

participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice el pago de los siguientes valores 1) **MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.335)** por concepto de saldo pendiente de regalías del IV trimestre de 2017 más los intereses generados desde el 16 de enero de 2018 hasta la fecha de pago, calculados con una tasa de interés del 12% anual; 2) **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$6.533)**, por concepto de saldo pendiente de regalías del I trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 10 de abril de 2018 hasta la fecha de pago, calculados con una tasa de interés del 12% anual; y 3) **NUEVE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$9.692)**, por concepto de saldo pendiente de regalías del II trimestre de 2018 más los intereses generados desde el 09 de Julio de 18 hasta la fecha de pago, calculados con una tasa de interés del 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-165-15163-18 del 15 de agosto de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores>.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo; y FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-165-15163-18 del 15 de agosto de 2018.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-165-15163-18 del 15 de agosto de 2018.

DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante **Auto PARP-243-15 del 10 de Julio de 2015** respecto del pago de la visita de fiscalización realizada en el año 2012. Lo anterior de conformidad con la reevaluación técnica realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-179-15163-18 del 10 de septiembre de 2018.

REQUERIR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por concepto de la visita de fiscalización del año 2012 por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$880.949)**, más los intereses que se generen desde el 11 de septiembre de 2018 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-

					PASTO-179-15163-18 del 10 de septiembre de 2018. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, de manera que se reitera la necesidad de que los mismos sean satisfechos, so pena de que esta Autoridad Minera proceda de conformidad con las potestades sancionatorias dispuestas por ley: • Auto PARP-334-16 del 04 de Octubre de 2016: suscripción de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, por la persona responsable. • Auto PARP-132-17 del 20 de abril de 2017: presentación del FBM semestral de 2016. • Auto PARP-094-18 del 19 de febrero de 2018: presentación de FBM anual con plano anexo del año 2016 y FBM semestral de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-165-15163-18 del 15 de agosto de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDU-081	RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO	10 de septiembre de 2018	PARP-376-18	INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control procederá a resolver la solicitud de prórroga de etapa radicada con oficio 20149080051272 del 23 de Julio de 2014. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000151 del 31 de agosto de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ, FRANCISCO RAMÓN CASTELLANOS (QEPD) Y MANUEL ALFONSO DIAZ MORA (QEPD)	10 de septiembre de 2018	PARP-377-18	INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control procederá a resolver la solicitud de prórroga de etapa radicada con oficio 20149080051272 del 23 de Julio de 2014. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000151 del 31 de agosto de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	18 de septiembre de 2018	PARP-384-18	LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuesta mediante Auto PARP-189-18 del 25 de abril de 2018, teniendo en cuenta que el titular minero dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas en relación a la implementación del Plan de Ventilación, Programa de Sostenimiento y la consecución de autorrescatadores. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-181-13441-18 del 13 de septiembre de 2018. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, IV trimestre de 2017, y I y II trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-181-13441-18 del 13 de septiembre de 2018.

					APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2016, con su respectivo plano anexo, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado y que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-181-13441-18 del 13 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2017 registrando la producción efectuada en ese periodo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-181-13441-18 del 13 de septiembre de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-181-13441-18 del 13 de septiembre de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así: Auto PARP-403-16 del 28 de noviembre de 2016: - Presentación de la relación monto consignado por concepto de las regalías de los trimestres IV de 2015 y I de 2016 y las constancias de pago original de la consignación No. 126214 por una suma de \$4.711.450, realizada en fecha 05 de octubre de 2015. - Presentación de la modificación del FBM semestral del año 2015. - Aclaración o modificación del FBM semestral del año 2016. - Presentación del Formato Básico Minero-FBM anual con plano anexo del año 2015. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-181-13441-18 del 13 de septiembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICU-09551	JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO y OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE	18 de septiembre de 2018	PARP-385-18	INFORMAR a los titulares mineros, que respecto de las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-139- ICU-09551-18 de fecha 6 de septiembre de 2018, las mismas no serán acogidas en el presente acto administrativo, toda vez y como es de su conocimiento la ANM, mediante Resolución No. VSC 001621 de 16 de diciembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Colombiano el 08 de Noviembre de 2017, resolvió declarar la viabilidad de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. ICU-09551, en consecuencia de ello y previa visita de recibo de área, mediante <i>Informe de Inspección Técnica No. IV-PARP-135-ICU-09551-17 del 24 de Octubre de 2017, acogido a través de Auto PARP- PARP-361-17</i> de fecha 28 de diciembre de 2017, la ANM realizará la evaluación técnica integral del expediente minero de la referencia y de esta manera proceder a ordenar el trámite que corresponda (Liquidación de mutuo acuerdo o en su defecto cierre administrativo.) INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICU-09551, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-139- ICU-09551-18 de fecha 6 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16431	PROYECTO COCO HONDO S.A.S	18 de septiembre de 2018	PARP-389-18	REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$47.719.768), más los intereses que generados desde el 15 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 15 de octubre de 2017 hasta el 14 de octubre de 2018; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-182-ILR-16431-18 del 13 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-182-ILR-16431-18 del 13 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral de 2017 y 2018, y FBM anuales de 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-182-ILR-16431-18 del 13 de septiembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, en AUTO-060-17 del 07 de marzo de 2017 referido al pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración y la presentación del Formato Básico Semestral de 2016. Por lo tanto, esta Autoridad Minera se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en razón al incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-182-ILR-16431-18 del 13 de septiembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14301	GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA	18 de septiembre de 2018	PARP-390-18	ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación en el proyecto hasta que se presente planilla de pago de seguridad social y riesgos de los trabajadores que laboran en el área del Contrato de Concesión Minera No. JDL-14301X. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Medidas de Seguridad descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135- JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que cumpla con el planeamiento minero y dimensiones del talud de explotación aprobado en el PTO, la pendiente del talud se debe perfilar a 65°. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135- JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de manera **INMEDIATA** implemente el registro de entrada y salida de los trabajadores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135- JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas, cuenten con certificado del curso en alturas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135- JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

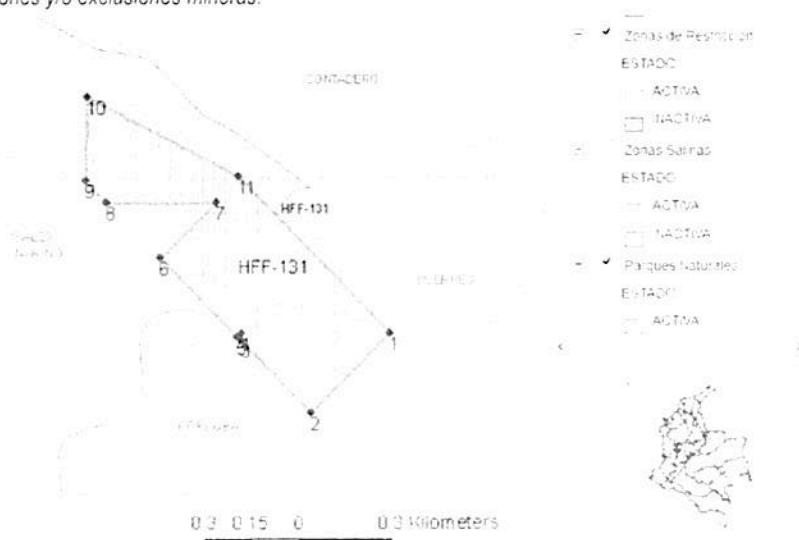
REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que complemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los frentes intervenidos, zona de acopio, zona de clasificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135- JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la construcción y mantenimiento de las obras de drenaje para evacuación de aguas lluvias y de escorrentía. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135- JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECORDAR al titular minero, que se debe realizar el curso de actualización en Auxiliar de socorredor minero, cuyo plazo para el cumplimiento de la presente obligación se encuentra supeditado a la programación del Punto de Apoyo-Estación de Seguridad y Salvamento Minero-Pasto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135- JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018.

RECORDAR al titular minero, continuar en forma permanente con la actualización del SG-SST, contar con todos los soportes de reinducción, capacitación y actas respectivas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las

					recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135-JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe vigilar y garantizar en forma permanente, que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135-JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. RECORDAR al titular minero, que debe vigilar y garantizar en forma permanente, que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135-JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. RECORDAR al titular minero, que todas las actividades de explotación, se deben realizar de conformidad con el PTO aprobado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135-JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. RECORDAR al titular minero, mantener en forma permanente las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en La Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135-JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. RECORDAR al titular minero, que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-135-JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDL-14301X, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-135-JDL-14301X -18 de fecha 30 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00113-52	JESUS YEROBI SANTANDER – EUBERTO NESTOR CALDERON	19 de septiembre de 2018	PARP-393-18	INFORMAR al titular minero, que respecto de la recomendación contenida en las medidas preventivas e instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita No. IV-PARP-149- 00113-52 -18 de fecha 16 de septiembre de 2018, en lo relacionado con: “Realizar oficio explicativo donde se mencione el motivo de la inactividad del título.”, no se tendrá en cuenta en el presente acto, toda vez que en la visita de inspección al área de la Licencia de Explotación No. 00113-52, se logró avizorar y corroborado por el señor Oliver Mesias, que el título se encuentra suspendido desde hace 10 meses y los frentes de trabajo se encuentran derrumbados y la maquinaria se encuentra averiada. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el ítem No. 5 y 7 del informe de visita precitado. INFORMAR al titular minero, que una vez reinicie actividades de explotación, debe dar cumplimiento al decreto 1886 y 1072 de 2015 relacionados con reglamento de higiene y seguridad minera y Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el ítem No. 5 y 7 del informe de visita precitado. REQUERIR al titular minero, para que de manera INMEDIATA realice el mantenimiento al sellamiento de labores derrumbadas. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las Instrucciones Técnicas del Informe de Visita No. IV-PARP-149- 00113-52 -18 de fecha 16 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00113-52, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-149- 00113-52 -18 de fecha 16 de septiembre de 2018, el cual es acogido

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN	19 de septiembre de 2018	PARP-394-18	mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño). APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, con sus respectivos anexos, por cuanto de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-183-HFF-131-18 del 14 de septiembre de 2018 el mismo se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, bajo las siguientes consideraciones: EVALUACIÓN GEOGRÁFICA DE ZONAS Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. HFF-131, se encuentra superpuesta totalmente con las siguientes zonas restringidas (Ver figura 1): • PERIMETRO URBANO - SAN JUAN - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014. • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 De conformidad con el Artículo 34 y 35 de la Ley 6385 de 2001, el área del contrato de la referencia se superpone totalmente con una zona restringida para la minería "Perímetro Urbano San Juan", se recomienda requerir al titular para que presente el permiso o autorización expedido por la autoridad competente que certifique que dentro del área otorgada dentro del Contrato de Concesión No. HFF-1312 se pueden adelantar actividades mineras. A la fecha, el titular del contrato de la referencia no ha presentado acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental o trámite de la misma, expedida por la autoridad ambiental competente. Figura 1. Área del Contrato de Concesión No. HFF-131, libre de superposición con zonas de restricciones y/o exclusiones mineras. 
--------------------------	---------	--------------------	-----------------------------	-------------	---

- **Área otorgada en el Contrato de Concesión:** Área Total: 34 Hectáreas y 4748 metros cuadrados, que corresponden al área otorgada en el Contrato de Concesión HFF-131:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	948.490.5	590.900.2
2	948.978.0	590.398.5
3	948.724.7	590.146.7
4	948.499.9	590.375.7
5	948.499.9	590.400.1
6	948.487.8	590.388.0
7	948.240.3	590.640.1
8	948.418.7	590.818.2
9	948.068.8	590.818.0
10	948.003.4	590.885.8
11	948.008.2	591.152.3

- **Área devuelta.**

Área de exclusión No. 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	948218.05	591042.59
2	948243.75	590818.1
3	948068.8	590818
4	948003.4	590885.8
5	948008.2	591152.3

Área en devolución: 6 Ha + 0268.81 m²

Área de exclusión No. 2

PUNTO	ESTE	NORTE
1	948734.25	590649.35
2	948978	590398.5
3	948724.7	590146.7
4	948499.9	590375.7
5	948499.9	590400.1

Área en devolución: 12 Ha + 2908.68 m²

Área total en devolución: 18 Ha + 3177.49 m²

- **Reservas Probadas:** 347.307,53 m³ y un estimado de descapote de 9.193,08 m³ (100% suelo orgánico).

- **Mineral o minerales a explotar:**

ARENAS NATURALES – CODIGO: 15311



					GRAVAS NATURALES-CODIGO: 1531103 RECEBO: CODIGO: 1531104 Sector 1: 40% arena, 60% gravas Sector 2: 15% Recebo, 75% gravas • Sistema de Explotación: Cielo abierto • Método de Explotación: En el sector 1 se realizaran diques transversales para crear piscinas de sedimentación en un total de 2. En el sector 2, el ángulo final de explotación es el ángulo que forma la horizontal con la línea que une la cresta del primer banco con la pata del Último banco, teniendo en cuenta que como máximo habrá 3 bancos en roca, es decir, a una altura máxima de 30 metros. • Uso de explosivos: Se contempla la utilización de material explosivo y los diseños y cálculos están acordes al terreno y al método de explotación planteado. • Producción anual proyectada: Año 1 al 5: Grava: 3870 m3 Arena: 5130 m3 Recebo: 0 m3 Año 6 al 30 Grava: 5350 m3 Arena: 2850 m3 Recebo: 800 m3 • Maquinaria a Utilizar: Maquinaria pesada, excavadoras, cargadores. Servidumbres Mineras: NO Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. HFF-131, se encuentra superpuesta totalmente con las siguientes zonas restringidas (Ver figura 1): • PERIMETRO URBANO - SAN JUAN - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014. • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 De conformidad con el Artículo 34 y 35 de la Ley 6385 de 2001, el área del contrato de la referencia se superpone totalmente con una zona restringida para la minería "Perímetro Urbano San Juan", se recomienda requerir al titular para que presente el permiso o autorización expedido por la autoridad competente que certifique que dentro del área otorgada dentro del Contrato de Concesión No. HFF-1312 se pueden adelantar actividades mineras. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado: • Exploración: 3 años comprendidos entre el 17/12/2009-16/12/2012 • Construcción y Montaje: 3 años comprendidos entre el 17/12/2012-16/12/2015. • Explotación: 24 años comprendidos entre el 17/12/2015-16/12/2039. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-183-HFF-131-18 del 14 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-183-HFF-131-18 del 14 de septiembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-183-HFF-131-18 del 14 de septiembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

RECORDAR al titular minero que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-183-HFF-131-18 del 14 de septiembre de 2018.

RECORDAR al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-183-HFF-131-18 del 14 de septiembre de 2018.

RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP-081-16 del 10 de Marzo de 2016:

- Presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental conceda la respectiva licencia ambiental o constancia de que se encuentra en trámite con una expedición no superior a 90 días.

Auto PARP-137-17 del 26 de abril de 2017:

- Presentación de Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2016 y I de 2017, con su respectivo recibo de pago.
- Presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral del año 2016, plano anexo del Formato Básico Minero Anual de 2014 y plano anexo del Formato Básico Minero Anual de 2015.
- Presentación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato, para lo cual podrá solicitar la expedición del correspondiente instructivo.

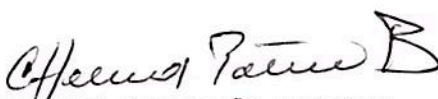
Auto PARP-132-18 del 14 de Marzo de 2018:

					- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM anual del año 2016, con su respectivo plano anexo, y semestral y anual de 2017, con su plano anexo. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-183-HFF-131-18 del 14 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de Septiembre** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Pasto

